



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE 55/21-2022/JL-I

1. Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
2. Abem Servicios y Soluciones Empresariales, S.A. de C.V.
3. Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el expediente laboral número 55/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el Apoderado Legal y Asesor Jurídico de la Ciudadana Berenice Caballero Rangel, en contra de Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Abem Servicios y Soluciones Empresariales, S.A. de C.V., con fecha 02 de mayo de 2025, se dictó una sentencia que a la letra dice:

"... Juzgado Laboral Del Poder Judicial Del Estado, sede Campeche. San Francisco De Campeche, Campeche, 02 de mayo de 2025.

**Vistos:** 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) con el oficio número 214-2/MLE-25136205/2025, signado por el Mtro. Humberto Ríos Ruiz, Coordinación de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual informa la existencia de cuentas bancarias propiedad de la moral Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-; 3) con el oficio número 214-2/MLE-25136184/2025, signado por el Mtro. Humberto Ríos Ruiz, Coordinación de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual informa la existencia de cuentas bancarias propiedad de la moral Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-, y; 4) con los escritos de fecha al día de su presentación, suscrito por el licenciado Jorge Alfredo Cerdeña Carlo, representante de la institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por medio del cual informa la existencia de cuentas bancarias propiedad de la moral Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-. **En consecuencia, se provee:**

**PRIMERO: Se traba embargo de cuentas.**

En atención a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo prescrito en los artículos 735, 940, 945, 946, 951, 958 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se ordena trabajar formal embargo por la cantidad de **\$541,252.62 (son: quinientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y dos 62/100 M.N.)**, importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 08 de febrero de 2024, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia, sobre la cuenta bancaria número **0849896460**, propiedad del demandado **Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Por tanto, **gírese oficio a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, para que proceda a dar cumplimiento, es decir, **trabe embargo en la cuenta bancaria descrita con anterioridad**. Asimismo, se requiere a dicha institución para que dentro del **término máximo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a esta autoridad el importe económico materia de embargo relativo a la cantidad de **\$541,252.62 (son: quinientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y dos 62/100 M.N.)**, de la cuenta bancaria número **0849896460**, propiedad del demandado **Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.**, a través de título de crédito consistente en **cheque expedido en favor de la ciudadana Berenice Caballero Rangel -parte actora-**, por la cantidad antes mencionada.

**-Apercibimientos-**

Queda apercibida la Institución de crédito que, de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido, se impondrá al Representante legal o al Gerente, la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 731, de la Legislación laboral, consistente en multa por la cantidad de \$10,857.00, cantidad equivalente a 100 unidades de medida de actualización, cuyo importe al día de hoy es de \$108.57 diarios. Lo anterior, con independencia de que los demandados quedarán obligados al doble pago acorde a lo prescrito en el numeral 958 de la ley vigente.

**SEGUNDO: Derecho del demandado de levantamiento del embargo.**

Se hace del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución. Además, podrá realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, apercibido que, de transcurrir dicho término sin realizar manifestación alguna, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**CUARTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739-Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Berenice Caballero Rangel (parte actora)	Buzón electrónico
• Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. y Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de mayo del 2025.

Jorge Juan Mut Cen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR